

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

FALLO

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 336/2002. (PD. 3971/2004).

NIG: 2906737C20020000828.
 Núm. Procedimiento: Recurso de apelación civil (N) 336/2002.
 Asunto: 400351/2002.
 Autos de: Menor Cuantía 292/1998.
 Juzgado de origen: Juzg. núm. Dos de Torremolinos.
 Negociado: B.
 Apelante: Comdad. Prop. Edifi. El Coral.
 Procurador: Magno Gómez, Eduardo.
 Abogado: Pleguezuelos Cobo, Antonio.
 Apelado: Promociones y Suministros Lorca, S.L., Proveresa, Covevi, S.A. (Rebelde) y Pycapa S.L. (Rebelde).
 Procurador: Ansorena Huidobro, Angel, María del Carmen Capitán González (torrem.).
 Abogado: González del Alamo, José María.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga Cuatro.
 Recurso: Recurso de apelación civil (N) 336/2002.
 Parte apelante, apelado, apelado, apelado y apelado.
 Sobre sentencia recurrida 3.9.2001.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

«SENTENCIA NUM. 874

Audiencia Provincial Málaga.
 Sección 4.^a

Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela.
 Magistrados Ilmos. Sres.:
 Don Melchor Hernández Calvo.
 Don Florencio de Marcos Madruga.

Referencia:
 Juzgado de Procedencia: Juzg. Núm. 2 de Torremolinos.
 Rollo de Apelación núm. 336/2002.
 Juicio núm. 292/1998.

En la Ciudad de Málaga a diez de noviembre de dos mil tres.

Visto, por la Sección 4.^a de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Comdad. Prop. Edifi. El Coral que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador Sr. Magno Gómez, Eduardo y defendido por el Letrado don Pleguezuelos Cobo, Antonio. Es parte recurrida Promociones y Suministros Lorca, S.L., Proveresa, Covevi, S.A. (Rebelde) y Pycapa, S.L. (Rebelde) que está representado por el Procurador Sr. Ansorena Huidobro, Angel, María del Carmen Capitán González (torrem.), y defendido por el Letrado Sr. González del Alamo, José María, que en la instancia ha litigado como parte demandada.

Que estimando parcialmente el recurso de apelación formulado por Comunidad de Propietarios Edificio Coral contra la sentencia de 3 de septiembre de 2001 del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torremolinos, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución, condenando a Suministros Lorca, S.L., al pago de trescientos setenta y nueve euros con sesenta y siete euros -379,67 euros-, más los intereses legales correspondientes desde la reclamación judicial, y a Pycapa, S.L., 1.667,81 euros, más los intereses legales correspondientes desde la reclamación judicial, manteniéndose la condena en costas de la primera instancia a la parte demandante.

No ha lugar a especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta alzada.

AUTO

Ilmos. Sres.:

Presidente:
 Manuel Torres Vela.

Magistrados:
 Joaquín Delgado Baena.
 Melchor Hernández Calvo.

En Málaga, a 28 de noviembre de 2003.

HECHOS

En fecha 24.11.03 se presentó recurso de aclaración contra la sentencia dictada en el presente rollo, con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. Se alega por al entidad que pide aclaración se supla la presunta omisión de un pronunciamiento. Aquel haría referencia al presunto estado de inhabilidad de los locales. Si bien es cierto que la parte contestó la demanda, no lo es menos que siendo ese el lugar donde debería haber hecho la alegación no la formuló. El resumen de pruebas, como su nombre indica, no es el lugar hábil para hacer alegaciones e invocar causas de oposición nuevas, antes bien su finalidad no es otra que exponer lo que entiende resulta de la prueba practicada, por lo cual siendo inadecuado el momento en que se invoca esa causa de oposición, la consecuencia es que no procede entrar en ella.

Segundo. Por lo demás efectivamente se aprecia un error material en los restantes extremos que se invocan.

DISPONEMOS

Subsanar los errores materiales y aritméticos padecidos en la sentencia de cuatro de octubre de dos mil dos recaída en el presente Rollo de Apelación en el sentido de:

1. Eliminar la frase personado ahora, que no en la instancia.
2. Rectificar la suma a la que se condena que es 60.961 pesetas.
3. Eliminar la condena al pago de los intereses desde la reclamación, debiendo decir al pago de los intereses del art. 576 LEC.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. que lo encabezan. Doy fe.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Apelado Covevi, S.A. y Pycapa, S.L., el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación.

En Málaga, a veinte de enero de 2004.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. SEIS)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 110/2003. (PD. 3973/2004).

NIG: 2990143C20036000089.
Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 110/2003. Negociado: TP.
De: Cdad. Prop. Corinto.
Procuradora: Sra. Ceres Hidalgo, Araceli.
Letrado: Sr. Ricardo Fernández Palacios Martínez.
Contra: Don Henri Devedeux y Sofico Inversiones.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 110/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Torremolinos a instancia de Cdad. Prop. Corinto contra Henri Devedeux y Sofico Inversiones, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 114/04 Bis

En Torremolinos, a 8 de octubre de 2004.

Vistos por doña Elisabeth Luque Báez, Juez Sustitua del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de los de Torremolinos, los presentes autos de Juicio Ordinario, sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 110/03, a instancia de la Comunidad de Propietarios Corinto, representado por la Procuradora doña Araceli Ceres Hidalgo y asistida del Letrado don Ricardo Fernández-Palacios Martínez, contra don Henri Devedeux y contra la Entidad «Comisión Liquidadora del Patrimonio de Sofico Inversiones, S.A.», declarados en situación de rebeldía procesal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la LEC.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Araceli Ceres Hidalgo en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Corinto, contra don Henri Devedeux y contra la Entidad «Comisión Liquidadora del Patrimonio de Sofico Inversiones, S.A.», debo condenar y condeno a don Henri Devedeux a abonar a la actora la suma de 5.612,10 euros (cinco mil seiscientos doce euros con diez céntimos), más sus intereses legales, todo ello con la imposición de las costas causadas, y a la Comisión Liquidadora del Patrimonio de Sofico Inversiones, S.A., a estar y pasar por la anterior declaración al tiempo que se le condena a que la ejecución de dicha deuda se lleve a efecto sobre la finca registral correspondiente al apartamento bajo-I del Bloque III del Edificio Corinto de la que aún es titular registral.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Henri Devedeux y Sofico Inversiones, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1077/2002. (PD. 3972/2004).

NIG: 1402100C20020009010.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1077/2002. Negociado: P.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Dibi Cosmetic, S.L.
Procuradora: Sra. Mercedes Cabañas Gallego.
Letrado: Sr. Javier Amorós Pastor.
Contra: Belleza Integral Gran Capitán, S.L. y Rafaela Castro Gómez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ordinario núm. 1077/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de Dibi Cosmetic, S.L., contra Belleza Integral Gran Capitán, S.L. y Rafaela Castro Gómez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 226/2004

En Córdoba, a veintinueve de octubre de dos mil cuatro.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1.077/2002, seguidos a instancias de la entidad mercantil Dibi Cosmetic, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Rosales Arjona y asistida del Letrado don Javier Amorós Pastor, contra la entidad mercantil Belleza Integral Gran Capitán, S.L., y contra doña Rafaela Castro Gómez, declaradas en situación procesal de rebeldía, y

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Isabel Rosales Arjona, en nombre y representación de la entidad mercantil Dibi Cosmetic, S.L., contra la entidad mercantil Belleza Integral Gran Capitán, S.L., y contra doña Rafaela Castro Gómez, debo condenar y condeno solidariamente a dichas demandadas a pagar a la actora la suma de doce mil quinientos setenta y tres euros y diecisiete céntimos (12.573,17 euros), en concepto de principal reclamado, la cantidad de trescientos cincuenta y tres euros y nueve céntimos (353,09 euros), en concepto de gastos por devolución de los efectos impagados, así como los intereses legales calculados a partir de la fecha de requerimiento extrajudicial (16.10.2001), hasta el total pago del principal reclamado y los gastos generados, condenándoles, igualmente, al pago de las costas procesales causadas en este juicio. Llévase testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida. Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Belleza Integral Gran Capitán, S.L. y Rafaela Castro Gómez, cuyo paradero es desconocido, extendiendo y firmo la presente en Córdoba a tres de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.